

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TELLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

- **1.-** Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- **2.-** Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.
- **3.-** Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- **4.-** Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- **5.-** Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran der varse de presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

en

en

/n



- **6.-** Que mediante acuerdo sexto de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el día 13 de septiembre de 2018, se autorizó al IMPE convocar al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.
- **7.-** Que EL IMPE en fecha 14 de septiembre de 2018 celebró Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones mediante la cual se autorizó convocar al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.
- **8.-** Que en fecha 12 de diciembre de 2018 se emitió el fallo de la licitación pública identificada con número IMPE/LP/02/2018, en la cual al **PROVEEDOR** "DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V." se le adjudicaron 41(cuarenta y un) partidas.
- **9.-** La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación.
- **10.-** Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

II.- EL PROVEEDOR.

- 1.- Declara EL PROVEEDOR, ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita mediante escritura pública número 114, de fecha 04 de mayo de 2001, celebrada ante la fe del Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público número 6 del Distrito Judicial Morelos.
- **2.-** Que su representante legal el **C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TELLEZ**, cuenta con facultades legales para representar a DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V. y celebrar este contrato.
- 3.- Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 2810 interior A, Colonia Santa Rosa, en la ciudad de Chihuahua.





4





- **4.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **DFH0105161T9**, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- 5.- Que su licencia sanitaria es la no. 08 019 08 00 29, expedida el seis de junio de dos mil catorce.
- **6.** Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, distribución y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, entre otros.
- 7.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para entregar a **EL INSTITUTO**, los medicamentos objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.
- **8.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe. y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL INSTITUTO contrata para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad y EL PROVEEDOR suministre los medicamentos que solicite EL INSTITUTO de acuerdo a los requerimientos de éste, atendiendo las 41 partidas adjudicadas (1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 75, 22, 29, 34, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 55, 57, 58, 62, 63, 65, 67, 68, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 87, 89, 90 y 92), objeto de la licitación pública presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018 y demás condiciones establecidas en el Anexo número uno del presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$4,241,082.60 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) y un monto máximo del total de las partidas adjudicadas de \$10,387,266.20 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

h

J.

J



DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con los precios unitarios ofertados en su propuesta. La descripción de la partida, la cantidad mínima y máxima a adquirir y los precios unitarios se detallan en el anexo dos, que forma parte integrante del presente contrato.

De acuerdo a lo señalado, LAS PARTES convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por EL PROVEEDOR, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento. El precio fijo dentro de la propuesta podrá modificarse a favor de EL INSTITUTO siempre y cuando exista una oferta que conste por escrito recibida en la Jefatura de Planeación de EL INSTITUTO, con por lo menos 24 horas de anticipación, aclarando que bajo ninguna circunstancia se aceptaran precios mayores a los establecidos en la cotización.

La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo aquellos productos que sean susceptibles del cobro de dicho impuesto y que así hubiesen sido señalados por EL PROVEEDOR.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" manifiesta que atendiendo la naturaleza del presente contrato, el cual exige eficacia y prontitud, "EL INSTITUTO" estará facultado a celebrar contratos con los proveedores de medicamento necesario para cumplir al 100%, con las obligaciones médicoasistenciales a su cargo, consistentes en el suministro de medicamentos a favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes adquiridos serán entregados en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por el IMPE, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el IMPE.

Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.



sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al IMPE y/o terceros.

SEXTA. PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo 3 (tres) días hábiles posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por EL INSTITUTO, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con día inhábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efecto de la aplicación de las penas convencionales.

Una vez trascurridos los 3 (días) días hábiles establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL INSTITUTO** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL INSTITUTO** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

SÉPTIMA. CASO DE URGENCIA. EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por EL INSTITUTO, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares las cuales deberán de ser comprobadas mediante cartas debidamente signadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos licitados; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general sin impedir esto que puedan ofertarse a un precio menor al licitado. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

En casos justificados como urgencia médica, mediante receta firmada por el Subdirector Médico del IMPE, el proveedor deberá proceder a la entrega del medicamento solicitado de manera inmediata y en caso de no contar con el medicamento, el IMPE lo podrá adquirir de manera directa aplicando nota de crédito al proveedor que corresponderá al 10% del monto que resulte por la compra de dicho medicamento.

OCTAVA. EL PROVEEDOR además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública Presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018, así como en lo dispuesto por la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el objeto del presente contrato establezca el sector salud y

Ch

16



Pág. | 5



las normas oficiales mexicanas No. NOM-220- SSAI-2012, NOM-176- SSAI-1998 y NOM-137-SSAI-2008, de la instalación y operación de la fármaco vigilancia.

NOVENA. PERSONAL DE ENLACE. EL PROVEEDOR designa como enlace a la C. PATRICIA GUADALUPE PARRA ERIVES, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que EL INSTITUTO no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal de enlace designado por EL PROVEEDOR.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a EL INSTITUTO de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de EL INSTITUTO la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso EL PROVEEDOR deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que EL INSTITUTO de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la compra directa del medicamento que EL PROVEEDOR no le entregue dentro del término estipulado, penalizando al PROVEEDOR con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto.

EL PROVEEDOR se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de los que EL PROVEEDOR considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo EL PROVEEDOR se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la Iluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de consen/ación, EL PROVEEDOR deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada. En supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mism NO SERA RECIBIDO por el personal de EL INSTITUTO.











Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el anexo dos. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIONES Y CANJE. EL INSTITUTO, podrá solicitar a EL PROVEEDOR, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a EL PROVEEDOR al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 05 (cinco) días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resquardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaria.

DECIMA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PROVEEDOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Si EL INSTITUTO considera que EL PROVEEDOR ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (quince) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes: una vez transcurrido el plazo señalado sin que EL PROVEEDOR argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del EL INSTITUTO, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA, FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de expedición de contra recibo por parte de EL INSTITUTO.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de EL PROVEEDOR en las oficinas de EL INSTITUTO, ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horário de las 9:00 a las 15:00 horas.

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE







EL INSTITUTO, bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de EL INSTITUTO, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a EL INSTITUTO, a la prescripción manual, en cuyo caso EL INSTITUTO, le informará dicha situación a EL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. EL INSTITUTO de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato o la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. EL PROVEEDOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que EL INSTITUTO le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. EL PROVEEDOR deberá de notificar por medio escrito a EL INSTITUTO el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen que EL INSTITUTO aplique las siguientes penas convencionales a EL PROVEEDOR a su consideración;

A.- Por desabasto de medicamentos EL INSTITUTO, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o la recisión del mismo sin responsabilidad para EL INSTITUTO. Salvo que exista un desabasto o baja de producción debidamente notificada con anticipación a EL INSTITUTO acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

B.- En el caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en caso de que EL PROVEEDOR cancele la entrega de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados, dejando EL INSTITUTO, facultado para adquirir el medicamento con diverso proveedor.

Para el caso de que EL PROVEEDOR entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de EL INSTITUTO que consuman, EL PROVEEDOR se obliga a reparar integramente el daño y/o perjuicio\causado estos, y en su caso, a resarcir a EL INSTITUTO el 100% de los importes que hubiere erogado por el







tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente a través de la emisión de nota de crédito. Sin que esto signifique que **EL INSTITUTO** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA NOVENA En caso de que la Secretaria de Salud, notifique a **EL INSTITUTO** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL INSTITUTO** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** y deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL INSTITUTO** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL INSTITUTO**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL INSTITUTO** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL INSTITUTO** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

El

9



VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a EL INSTITUTO:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar de acuerdo al total de partidas adjudicadas. La cual garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones y permanecerá vigente durante la vida del contrato y será devuelta una vez que el contrato se haya cumplido en todos sus términos.

En caso de que el prestador del servicio presente desabasto de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, el Instituto podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así mismo podrá hacerse efectiva en caso de cualquier incumplimiento del contrato, según los términos y condiciones establecidos en el mismo.

GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES. Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 5% del monto máximo a contratar de acuerdo al total de partidas adjudicadas, debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y hasta tres meses posteriores a la fecha de terminación del mismo.

En caso de vicios ocultos, daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes contratados, dicha garantía se hará efectiva según los términos y condiciones establecidos en el contrato

Las fianzas serán resguardadas en el archivo del Departamento Jurídico de EL INSTITUTO, y serán devueltos a la terminación del presente instrumento contractual, previa solicitud por escrito realice EL PROVEEDOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando EL PROVEEDOR suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a El PROVEEDOR señaladas en la Cláusula siguiente.



VIGESIMA TERCERA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Así mismo, convienen las partes que **EL INSTITUTO** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando **EL PROVEEDOR** modifique o altere las condiciones pactadas para la adquisición de medicamento.
- Cuando se entreguen medicamentos sin las características que por ley deban contener en su empaque, con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a EL PROVEEDOR.
- 3. Cuando EL PROVEEDOR facture a sobre precio de venta al público cualquiera de los medicamentos adjudicados.
- 4. Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de EL PROVEEDOR, afecten o lesionen intereses de EL INSTITUTO.

VIGÉSIMA CUARTA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, EL PROVEEDOR asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. EL PROVEEDOR, exime de cualquier responsabilidad a EL INSTITUTO, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes convienen que EL INSTITUTO podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida debera

a

9

1/4

/ / /

Pág.| 11



ser notificada por EL INSTITUTO a EL PROVEEDOR con una anticipación de por lo menos quince días naturales.

Así mismo EL PROVEEDOR podrá suspender parcial o totalmente la adquisición de medicamento, motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que EL INSTITUTO incumpla con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado a EL INSTITUTO con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la suspensión. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al EL INSTITUTO de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL INSTITUTO podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al EL PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al EL PROVEEDOR con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGÉSIMA NOVENA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de DECLARACIONES del presente contrato, que podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

- 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo:
- 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido v legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de software, o de forma expresa, mediante un ménsaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.



Las PARTES convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

TRIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de EL INSTITUTO.

TRISÉGIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando à salvo el derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.







EL PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer a **EL PROVEEDOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a **EL PROVEEDOR** que **EL INSTITUTO**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **EL PROVEEDOR**, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html.

al

#



TRIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TRIGESIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que LAS PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen para efectos de responsabilidades fiscales, frente a terceros o de cualquier otra naturaleza.

TRIGESIMA NOVENA. ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán utilizados como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA. DESPLAZADOS. Los desplazados contemplados en el anexo dos del presente instrumento son solo un estimado, por lo que se señala que no son definitivos, por lo cual EL INSTITUTO, puede o no adquirir cualquier cantidad de los productos contenidos en el anexo dos durante la vigencia del contrato, en apego a la cláusula segunda del mismo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las pares acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones,

on

6

Ja.



Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto **EL PROVEEDOR** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

EL INSTITUJO

ING. JUAN ANTONIO GÓNZÁLEZ VILLASEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES **EL PROVEEDOR**

C. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ TELLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÔMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MEDISO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.



ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Q.B.P. ALICIA IVETTE TRILLO SÁNCHEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES







ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02-I/18

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO

- 1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
- 2. EL PROVEEDOR contará con un plazo de 3 días naturales para la entrega de medicamento.
- 3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
- **4.** Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada de oncológico del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
- **5.** Se entregará al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
- **6.** En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que **EL PROVEEDOR** cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- EL PROVEEDOR deberá presentar un oficio informando a la Jefatura de Planeación del Instituto acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio **EL PROVEEDOR** contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- El proveedor podrá ofrecer un medicamento con diferente marca siempre y cunado este tenga las mismas características de sal, presentación que el solicitado, si el medicamento es aprobado por la subdirección médica y la jefatura de planeación podrá hacerse la entrega de este.
- En caso de no ofrecerse otro medicamento o haya sido rechazado por el Instituto, las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscará comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si EL PROVEEDOR no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por EL PROVEEDOR.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito al proveedor.

h

5



ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02-I/18

En



ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02/2018-I

	DISTRIBUÍDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V.											
#	Clave	Código Barras	Nombre	Sal	U Medida	Cantidad	Presentación	Mínimo	Máximo	Precio U	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	14	7506335700552	OXFON	ACIDO ZOLEDRONICO	4 MG	1	INYECCION	2	4	\$ 650.00	\$ 1,300.00	\$ 2,600.00
2	48	7501009071815	AVASTIN F.A	BEVACIZUMAB	400 MG/16	1	AMPOLLETA	30	74	\$ 24,600.00	\$ 738,000.00	\$ 1,820,400.00
3	51	7506335701795	ADVANPRO	BICALUTAMIDA	50 MG	28	TABLETA	101	252	\$ 780.00	\$ 78,780.00	\$ 196,560.00
4	64	7506335700392	NUVAPLAST	CARBOPLATINO	150 MG	1	AMPOLLETA	44	110	\$ 260.00	\$ 11,440.00	\$ 28,600.00
5	65	7506335700408	NUVAPLAST	CARBOPLATINO	450 MG	1	AMPOLLETA	10	24	\$ 650.00	\$ 6,500.00	\$ 15,600.00
7	73	8715131005511	MIMPARA	CINACALCET	30 MG	30	TABLETA	6	14	\$ 2,331.50	\$ 13,989.00	\$ 32,641.00
8	88	7506335701429	ACCOGEM	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	1 G	1	AMPOLLETA	4	8	\$ 1,300.00	\$ 5,200.00	\$ 10,400.00
10	102	8715131006303	PROLIA	DENOSUMAB	60 MG/ML	1	SOLUCIÓN INYECTABLE	21	52	\$ 3,655.60	\$ 76,767.60	\$ 190,091.20
11	126	7506335700064	TAXANIT	DOCETAXEL	20 MG	1	APLICACIÓN	4	8	\$ 1,560.00	\$ 6,240.00	\$ 12,480.00
12	127	7506335700071	TAXANIT	DOCETAXEL	80 MG	1	AMPOLLETA	2	4	\$ 5,850.00	\$ 11,700.00	\$ 23,400.00
14	148	75022131445651	INFINITAM	ETANERCEP	25 MG	4	AMPOLLETA	2	4	\$ 5,350.00	\$ 10,700.00	\$ 21,400.00
17	160	7502254000582	NEUKINE	FILGRASTIM	300 MCG	1	JERINGA PRECARGADA	53	132	\$ 420.00	\$ 22,260.00	\$ 55,440.00
18	182	7501094914738	GLIVEC	IMATINIB	100 MG	60	COMPRIMIDO	36	88	\$ 7,600.00	\$ 273,600.00	\$ 668,800.00
75	212	7506335701085	ZOLSTRO	LETROZOL	2.5 MG	30	GRAGEAS	1	2	\$ 1,170.00	\$ 1,170.00	\$ 2,340.00
22	252	7502225093348	LANFETIL	MICOFENOLATO DE MOFETILO	500 MG	50	COMPRIMIDO	2	4	\$ 820.00	\$ 1,640.00	\$ 3,280.00
29	535	5034642044721	REVOLADE	ELTROMBOPAG OLAMINA	50 MG	28	COMPRIMIDO	18	45	\$ 24,600.00	\$ 442,800.00	\$ 1,107,000.00
34	829	7501009071808	AVASTIN FA	BEVACIZUMAB	100 /4 MG	1	AMPOLLETA	27	66	\$ 10,300.00	\$ 278,100.00	\$ 679,800.00
45	853	7501088589454	BERIATE	FACTOR ANTIHEMOLITICO	250 UI	1	AMPOLLETA	173	432	\$ 890.00	\$ 153,970.00	\$ 384,480.00
46	854	7502251890636	FLUORURACILO	FLUORURACILO	250 MG	10	AMPOLLETAS	31	76	\$ 360.00	\$ 11,160.00	\$ 27,360.00
49	866	7501070614997	UROMES	MESNA	oxfon	5	AMPOLLETA	32	80	\$ 690.00	\$ 22,080.00	\$ 55,200.00







DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V.												
#	Clave	Código Barras	Nombre	Sal	U Medida	Cantidad	Presentación	Mínimo	Máximo	Precio U	Monto Mínimo	Monto Máximo
50	868	7506335701481	RECOPLAT	OXALIPLATINO	50 MG	1	AMPOLLETAS	34	84	\$ 650.00	\$ 22,100.00	\$ 54,600.00
51	870	7506335701344	ACOEXCEL	PACLITAXEL	300 MG	1	AMPOLLETA	8	18	\$ 1,300.00	\$ 10,400.00	\$ 23,400.00
52	871	8715131010119	NEULASTIM	PEGFILGASTRIM	6 MG	1	JERINGA PRECARGADA	9	22	\$ 11,050.00	\$ 99,450.00	\$ 243,100.00
55	875	7501094914783	SANDOSTATINA LAR	OCREOTIDA	20 MG	1	AMPOLLETA	13	32	\$ 19,500.00	\$ 253,500.00	\$ 624,000.00
57	893	7502213145668	BIOYETIN	ERITROPOYETINA	10 ML	50000	U	18	44	\$ 3,490.00	\$ 62,820.00	\$ 153,560.00
58	920	7502225092059	ERLAN	ERITROPOYETINA	4000 U	24000	U	92	228	\$ 540.00	\$ 49,680.00	\$ 123,120.00
62	1009	17501052713226	KETOSTERIL	ALFA CETOANALOGOS DE AMINOACIDO	86 MG	100	TABLETAS .	10	24	\$ 1,250.00	\$ 12,500.00	\$ 30,000.00
63	1010	308321055113	BACLOFEN	BACLOFENO	20 MG	100	TABLETAS	17	42	\$ 1,850.00	\$ 31,450.00	\$ 77,700.00
65	1012	7502223555075	BILUMIV	BICALUTAMIDA	50 MG	28	TABLETAS	5	12	\$ 750.00	\$ 3,750.00	\$ 9,000.00
67	1016	7506335700217	ACCOCIT	CISPLATINO	10 MG/10 ML	1	SOLUCIÓN INYECTABLE	20	48	\$ 65.00	\$ 1,300.00	\$ 3,120.00
68	1017	7506335700224	ACCOCIT	CISPLATINO	50 MG/50 ML	1	SOLUCIÓN INYECTABLE	5	12	\$ 221.00	\$ 1,105.00	\$ 2,652.00
78	1031	8715131005276	NPLATE	ROMIPLOSTIM	250 MCG	1	SOLUCIÓN INYECTABLE	11	26	\$ 7,343.00	\$ 80,773.00	\$ 190,918.00
79	2757	7501109921119	ZYTIGA	ABIROTERONA	250 MG	120	TABLETAS	6	14	\$ 52,300.00	\$ 313,800.00	\$ 732,200.00
81	2763	7501326000215	EMEND	APREPITANT	125 MG	3	PASTILLAS	56	138	\$ 1,790.00	\$ 100,240.00	\$ 247,020.00
83	2783	7502251890285	ZUPHACIT	CITARABINA	500 MG	1	AMPOLLETAS	6	14	\$ 220.00	\$ 1,320.00	\$ 3,080.00
84	2804	7502213145668	INFINITAM	ETANERCEP	50 MG	2	SOLUCION INYECTABLE	87	216	\$ 5,350.00	\$ 465,450.00	\$ 1,155,600.00
85	2828	75005023	LEUNASE	L-ASPARAGINASA	10000 U	1	AMPOLLETAS	15	36	\$ 1,590.00	\$ 23,850.00	\$ 57,240.00
87	2839	7506335700156	TRAXACCORD	METOTREXATO	50 MG	1	AMPOLLETAS	18	44	\$ 78.00	\$ 1,404.00	\$ 3,432.00
89	2888	7501041990006	OPDIVO	NIVOLUMAB	100 MG	1	SOLUCION INYECTABLE	13	32	\$ 31,500.00	\$ 409,500.00	\$ 1,008,000.00
90	2889	7501041990013	OPDIVO	NIVOLUMAB	40 MG	1	SOLUCION INYECTABLE	6	14	\$ 12,600.00	\$ 75,600.00	\$ 176,400.00
92	2891	8715131010539	REPATHA	EVOLOCUMAB	140 MG	1	SOLUCION INYECTABLE	18	44	\$ 2,983.00	\$ 53,694.00	\$ 131,252.00

\$4,241,082.60 \$ 10,387,266.20

M,





CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL INSTITUTO**, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUTUFARMA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- 2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.



- 6.- Que mediante acuerdo sexto de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el día 13 de septiembre de 2018, se autorizó al IMPE convocar al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.
- 7.- Que EL IMPE en fecha 14 de septiembre de 2018 celebró Sesión del Comité de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones mediante la cual se autorizó convocar al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.
- 8.- Que en fecha 12 de diciembre de 2018 se emitió el fallo de la licitación pública identificada con número IMPE/LP/02/2018, en la cual al PROVEEDOR "FUTUFARMA S.A. DE C.V." se le adjudicaron 12(doce) partidas.
- 9.- La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación.
- 10.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

II.- EL PROVEEDOR.

- 1.- Declara "EL PROVEEDOR", ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita mediante escritura pública número 23, 126 veintitrés mil ciento veintiséis, de fecha tres de junio del año 1997, celebrada ante la fe de la Licenciada Ana Luisa Herrera Laso, adscrita a la Notaria Pública número Doce, del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su Titular, el Lic. Armando Herrera Acosta.
- 2.- Que su representante legal el C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA, cuenta con facultades legales para representar a FUTUFARMA, S.A. de C.V. y celebrar este contrato, como consta en Poder Notarial de fecha 17 de noviembre de 2017, ante la fe de la Licenciada ELSA ORDOÑEZ ORDÓÑEZ, Notaria Pública número 25 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.



- 3.- Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Victoria número 413 altos. Colonia centro, en la ciudad de Chihuahua.
- 4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FUT9706039X2, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- 5.- Que su licencia sanitaria es la no. 08 019 09 00 22, expedida el veintiséis de diciembre de dos mil uno.
- 6. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, distribución y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, entre otros.
- 7.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para entregar a EL INSTITUTO, los medicamentos objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a EL INSTITUTO, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.
- 8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe. y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL INSTITUTO contrata para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad y EL PROVEEDOR suministre los medicamentos que solicite EL INSTITUTO de acuerdo a los requerimientos de éste, atendiendo las 12 partidas adjudicadas (16, 21, 33, 39, 41, 47, 69, 77, 80, 82, 86 y 98), objeto de la licitación pública presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018 y demás condiciones establecidas en el Anexo número uno del presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$281,489.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE















PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un monto máximo del total de las partidas adjudicadas de \$683,908.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con los precios unitarios ofertados en su propuesta. La descripción de la partida, la cantidad mínima y máxima a adquirir y los precios unitarios se detallan en el anexo dos, que forma parte integrante del presente contrato.

De acuerdo a lo señalado, LAS PARTES convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por EL PROVEEDOR, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento. El precio fijo dentro de la propuesta podrá modificarse a favor de EL INSTITUTO siempre y cuando exista una oferta que conste por escrito recibida en la Jefatura de Planeación de EL INSTITUTO, con por lo menos 24 horas de anticipación, aclarando que bajo ninguna circunstancia se aceptaran precios mayores a los establecidos en la cotización.

La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo aquellos productos que sean susceptibles del cobro de dicho impuesto y que así hubiesen sido señalados por EL PROVEEDOR.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" manifiesta que atendiendo la naturaleza del presente contrato, el cual exige eficacia y prontitud, "EL INSTITUTO" estará facultado a celebrar contratos con los proveedores de medicamento necesario para cumplir al 100%, con las obligaciones médicoasistenciales a su cargo, consistentes en el suministro de medicamentos a favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes adquiridos serán entregados en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas. donde serán recibidos por el personal designado por el IMPE, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el

Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven





sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al IMPE y/o terceros.

SEXTA. PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo 3 (tres) días hábiles posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por EL INSTITUTO, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con día inhábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efecto de la aplicación de las penas convencionales.

Una vez trascurridos los 3 (días) días hábiles establecidos en el párrafo anterior para la entrega de los bienes por parte de EL PROVEEDOR, será facultad potestativa de EL INSTITUTO la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por EL INSTITUTO se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición, sin responsabilidad para éste.

SÉPTIMA. CASO DE URGENCIA. EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por EL INSTITUTO, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares las cuales deberán de ser comprobadas mediante cartas debidamente signadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos licitados; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general sin impedir esto que puedan ofertarse a un precio menor al licitado. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

En casos justificados como urgencia médica, mediante receta firmada por el Subdirector Médico del IMPE, el proveedor deberá proceder a la entrega del medicamento solicitado de manera inmediata y en caso de no contar con el medicamento, el IMPE lo podrá adquirir de manera directa aplicando nota de crédito al proveedor que corresponderá al 10% del monto que resulte por la compra de dicho medicamento.

OCTAVA. EL PROVEEDOR además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública Presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018, así como en lo dispuesto por la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el objeto del presente contrato establezca el sector salud y





las normas oficiales mexicanas No. NOM-220- SSAI-2012, NOM-176- SSAI-1998 y NOM-137-SSAI-2008, de la instalación y operación de la fármaco vigilancia.

NOVENA. PERSONAL DE ENLACE. EL PROVEEDOR designa como enlace al C. RAFAEL MOEGEL HERNÁNDEZ, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que EL INSTITUTO no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal de enlace designado por EL PROVEEDOR.

DECIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a EL INSTITUTO de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de EL INSTITUTO la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso EL PROVEEDOR deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que EL INSTITUTO de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la compra directa del medicamento que EL PROVEEDOR no le entregue dentro del término estipulado, penalizando al PROVEEDOR con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto.

EL PROVEEDOR se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de los que EL PROVEEDOR considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo EL PROVEEDOR se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la Iluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, EL PROVEEDOR deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada. En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el nismo. NO SERÁ RECIBIDO por el personal de EL INSTITUTO.









Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el anexo dos. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIONES Y CANJE. EL INSTITUTO, podrá solicitar a EL PROVEEDOR, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a EL PROVEEDOR al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 05 (cinco) días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resquardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaria.

DECIMA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PROVEEDOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Si EL INSTITUTO considera que EL PROVEEDOR ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (quince) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que EL PROVEEDOR argumente en "su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del EL INSTITUTO, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de expedición de contra recibo por parte de EL INSTITUTO.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de EL PROVEEDOR en las oficinas de EL INSTITUTO, ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ENSIONES Y FUTUFARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

Pág. | 7



EL INSTITUTO, bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de EL INSTITUTO, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a EL INSTITUTO, a la prescripción manual, en cuyo caso EL INSTITUTO, le informará dicha situación a EL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. EL INSTITUTO de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato o la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. EL PROVEEDOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que **EL INSTITUTO** le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan ilegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. **EL PROVEEDOR** deberá de notificar por medio escrito a **EL INSTITUTO** el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen que EL INSTITUTO aplique las siguientes penas convencionales a EL PROVEEDOR a su consideración;

A.- Por desabasto de medicamentos **EL INSTITUTO**, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o la recisión del mismo sin responsabilidad para **EL INSTITUTO**. Salvo que exista un desabasto o baja de producción debidamente notificada con anticipación a **EL INSTITUTO** acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

B.- En el caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en caso de que EL PROVEEDOR cancele la entrega de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados, dejando EL INSTITUTO, facultado para adquirir el medicamento con diverso proveedor.

Para el caso de que EL PROVEEDOR entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de EL INSTITUTO que los consuman, EL PROVEEDOR se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a

d

\n.

Pág. | 8



estos, y en su caso, a resarcir a EL INSTITUTO el 100% de los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente a través de la emisión de nota de crédito. Sin que esto signifique que EL **INSTITUTO** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA NOVENA. En caso de que la Secretaria de Salud, notifique a EL INSTITUTO que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, EL PROVEEDOR deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que EL INSTITUTO durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado EL PROVEEDOR o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por EL PROVEEDOR, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de EL PROVEEDOR y deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que EL PROVEEDOR no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, EL INSTITUTO procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a EL PROVEEDOR, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de EL PROVEEDOR que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de EL INSTITUTO, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, EL PROVEEDOR deberá notifica por escrito a EL INSTITUTO de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que EL INSTITUTO le señale otras instrucciones por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por







todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la iuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a EL INSTITUTO:

• GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar de acuerdo al total de partidas adjudicadas. La cual garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones y permanecerá vigente durante la vida del contrato y será devuelta una vez que el contrato se haya cumplido en todos sus términos.

En caso de que el prestador del servicio presente desabasto de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, el Instituto podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así mismo podrá hacerse efectiva en caso de cualquier incumplimiento del contrato, según los términos y condiciones establecidos en el mismo.

GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES. Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 5% del monto máximo a contratar de acuerdo al total de partidas adjudicadas, debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y hasta tres meses posteriores a la fecha de terminación del mismo.

En caso de vicios ocultos, daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes contratados, dicha garantía se hará efectiva según los términos y condiciones establecidos en el contrato

Las fianzas serán resguardadas en el archivo del Departamento Jurídico de EL INSTITUTO, y serán devueltos a la terminación del presente instrumento contractual, previa solicitud por escrito realice EL PROVEEDOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando EL PROVEEDOR suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento







contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a **EL PROVEEDOR** señaladas en la Cláusula siguiente.

VIGESIMA TERCERA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Así mismo, convienen las partes que **EL INSTITUTO** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- Cuando EL PROVEEDOR modifique o altere las condiciones pactadas para la adquisición de medicamento.
- Cuando se entreguen medicamentos sin las características que por ley deban contener en su empaque, con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a EL FROVEEDOR.
- Cuando EL PROVEEDOR facture a sobre precio de venta al público cualquiera de los medicamentos adjudicados.
- Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de EL PROVEEDOR, afecten o lesionen intereses de EL INSTITUTO.

VIGÉSIMA CUARTA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, EL PROVEEDOR asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. EL PROVEEDOR, exime de cualquier responsabilidad a EL INSTITUTO, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes convienen que EL INSTITUTO podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o

d

Y

/n



por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida deberá ser notificada por EL INSTITUTO a EL PROVEEDOR con una anticipación de por lo menos quince días naturales.

Así mismo EL PROVEEDOR podrá suspender parcial o totalmente la adquisición de medicamento, motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que EL INSTITUTO incumpla con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado a EL INSTITUTO con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la suspensión. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al EL INSTITUTO de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL INSTITUTO podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al EL PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al EL PROVEEDOR con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGÉSIMA NOVENA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de DECLARACIONES del presente contrato, que podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

- 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo:
- 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se consideratá válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forme





automática por algún programa de software, o de forma expresa, mediante un mensaie de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las PARTES convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

TRIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa v expresa autorización por escrito de EL INSTITUTO.

TRISÉGIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reprodución parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el



derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer a **EL PROVEEDOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a EL PROVEEDOR que EL INSTITUTO, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **EL PROVEEDOR**, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

al

S

/4.

Pág.|-14



El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html.

TRIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual. así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa

TRIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TRIGESIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que LAS PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen para efectos de responsabilidades fiscales, frente a terceros o de cualquier otra naturaleza.

TRIGESIMA NOVENA, ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán utilizados como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA. DESPLAZADOS. Los desplazados contemplados en el anexo dos del presente instrumento son solo un estimado, por lo que se señala que no son definitivos, por lo cual EL INSTITUTO, puede o no adquirir cualquier cantidad de los productos contenidos en el anexo dos durante la vigencia del contrato, en apego a la cláusula segunda del mismo.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto EL PROVEEDOR al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL

DE PENSIONES

C. ALEJANDEO GUIZAR ESPARZA REPRESENTANTE LEGAL DE FUTUFARMA S.A DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DR. ALFONSO ESCAREDO CONTRERAS SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y FUTUFARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.-



ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Q.B.P. ALICIA IVETTE TRILLO SÁNCHEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

d

LA PRESENTE HOJA CONTIENE ÚNICAMENTE CUATRO FIRMAS PERTENECIENTES AL CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y FUTUFARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE



ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02-II/18

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO

- 1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
- 2. EL PROVEEDOR contará con un plazo de 3 días naturales para la entrega de medicamento.
- 3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
- 4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada de oncológico del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
- 5. Se entregará al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
- 6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que EL PROVEEDOR cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- EL PROVEEDOR deberá presentar un oficio informando a la Jefatura de Planeación del Instituto acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio EL PROVEEDOR contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- El proveedor podrá ofrecer un medicamento con diferente marca siempre y cunado este tenga las mismas características de sal, presentación que el solicitado, si el medicamento es aprobado por la subdirección medica y la jefatura de planeación podrá hacerse la entrega de este.
- En caso de no ofrecerse otro medicamento o haya sido rechazado por el Instituto, las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscará comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la
- Si EL PROVEEDOR no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por EL PROVEEDOR.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito a proveedor.

PENSIONES Y FUTUFARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE Pág. | 18



ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02-II/18

of A

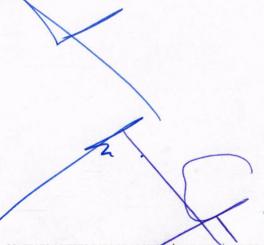
CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y FUTUFARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.



ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02/2018-II

	FUTUFARMA S.A. DE C.V.											
#	Clave	Código Barras	Nombre	Sal	U Medida	Cantidad	Presentación	Mínimo	Máximo	Precio U	Monto Mínimo	Monto Máximo
16	152	7501287613059	AROMASIN	EXEMESTANO	25 MG	30	GRAGEA	20	50	\$ 2,525.00	\$ 50,500.00	\$ 126,250.00
21	222	7501142940153	ZYVOXAM	LINEZOLID	600 MG	10	TABLETA	6	14	\$ 2,723.00	\$ 16,338.00	\$ 38,122.00
33	828	7502223555020	MAGEMIV	ANASTROZOL	1 MG	28	TABLETA	35	86	\$ 800.00	\$ 28,000.00	\$ 68,800.00
39	840	5010706009752	LEUKERAN	CLORAMBUCILO	2 MG	25	TABLETA	11	26	\$ 860.00	\$ 9,460.00	\$ 22,360.00
41	847	7501871730414	CARDIOXANE F.A	DEXRAZOXANO	500 MG	1	AMPOLLETA	4	8	\$ 4,755.00	\$ 19,020.00	\$ 38,040.00
47	858	7501233295339	HYDREA	HYROXIUREA	500 MG	100	CAPSULA	5	12	\$ 1,869.00	\$ 9,345.00	\$ 22,428.00
69	1019	7501125117985	RUNABICON	DAUNORRUBICINA	20 MG	1	INYECTABLE	7	16	\$ 190.00	\$ 1,330.00	\$ 3,040.00
77	1029	7501122966203	MESTINON	PIRIDOSTIGMINA	60 MG	20	TABLETAS	22	54	\$ 200.00	\$ 4,400.00	\$ 10,800.00
80	2758	7501324402998	ZOLADEX	ACETATO DE GOSERELINA	36 MG	1	JERINGA PRECARGADA	42	104	\$ 2,585.00	\$ 108,570.00	\$ 268,840.00
82	2767	7501559606284	AZATRILEM	AZATIOPRINA	50 MG	50	TABLETA	9	22	\$ 800.00	\$ 7,200.00	\$ 17,600.00
86	2835	7501046457672	PURINETHOL	MERCAPTOPURINA	50 MG	25	TABLETAS	5	12	\$ 1,374.00	\$ 6,870.00	\$ 16,488.00
98	2897	7502241941812	EMEND IV	FOSAPREPITANT	150 MG	1	AMPOLLETA	8	20	\$ 2,557.00	\$ 20,456.00	\$ 51,140.00

\$ 281,489.00 \$ 683,908.00



CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y FUTUFARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA REX FARMA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E.. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- 2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.



- **6.-** Que mediante acuerdo sexto de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el día 13 de septiembre de 2018, se autorizó al IMPE convocar al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.
- **7.-** Que EL IMPE en fecha 14 de septiembre de 2018 celebró Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones mediante la cual se autorizó convocar al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.
- **8.-** Que en fecha 12 de diciembre de 2018 se emitió el fallo de la licitación pública identificada con número IMPE/LP/02/2018, en la cual al **PROVEEDOR** "REX FARMA S.A. DE C.V." se le adjudicaron 07(siete) partidas.
- **9.-** La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación.
- 10.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

II.- EL PROVEEDOR.

- 1.- Declara **EL PROVEEDOR**, ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita mediante escritura pública número 9431, de fecha 01 de febrero de 2001, celebrada ante la fe del Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público número 95 de la ciudad de León, Guanajuato.
- 2.- Que su representante legal el C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO, cuenta con facultades legales para representar a REX FARMA, S.A. de C.V. y celebrar este contrato, como consta en Poder Notarial de fecha 28 de marzo de 2017, ante la fe del Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público número 95 de la ciudad de León, Guanajuato.
- 3.- Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Juan Aldama número 513 de la Colonia Popular, en la ciudad de Chihuahua.

d

h



- **4.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **RFA0102017P9**, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- 5.- Que su licencia sanitaria es la no. 11 020 08 0021, expedida el uno de agosto de dos mil once.
- **6.** Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, distribución y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, entre otros.
- 7.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para entregar a **EL INSTITUTO**, los medicamentos objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.
- **8.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe. y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL INSTITUTO contrata para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad y "ELPROVEEOOR" suministre los medicamentos que solicite EL INSTITUTO de acuerdo a los requerimientos de éste, atendiendo las 07 partidas adjudicadas (9, 25, 30, 48, 61, 70 y 71), objeto de la licitación pública presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018 y demás condiciones establecidas en el Anexo número uno del presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$ 573,090.57 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) y un monto máximo del total de las partidas adjudicadas de \$1,395,657.38 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con los precios unitarios ofertados en su propuesta.

of

N



La descripción de la partida, la cantidad mínima y máxima a adquirir y los precios unitarios se detallan en el anexo dos, que forma parte integrante del presente contrato.

De acuerdo a lo señalado. LAS PARTES convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por EL PROVEEDOR, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento. El precio fijo dentro de la propuesta podrá modificarse a favor de EL INSTITUTO siempre y cuando exista una oferta que conste por escrito recibida en la Jefatura de Planeación de EL INSTITUTO, con por lo menos 24 horas de anticipación, aclarando que bajo ninguna circunstancia se aceptaran precios mayores a los establecidos en la cotización.

La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA). salvo aquellos productos que sean susceptibles del cobro de dicho impuesto y que así hubiesen sido señalados por EL PROVEEDOR.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" manifiesta que atendiendo la naturaleza del presente contrato, el cual exige eficacia y prontitud, "EL INSTITUTO" estará facultado a celebrar contratos con los proveedores de medicamento necesario para cumplir al 100%, con las obligaciones médico-asistenciales a su cargo, consistentes en el suministro de medicamentos a favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes adquiridos serán entregados en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por el IMPE, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el IMPE. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al IMPE y/o terceros.





SEXTA. PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo 3 (tres) días hábiles posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por EL INSTITUTO, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con día inhábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efecto de la aplicación de las penas convencionales.

Una vez trascurridos los 3 (días) días hábiles establecidos en el párrafo anterior para la entrega de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL INSTITUTO** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL INSTITUTO** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición, sin responsabilidad para éste.

SÉPTIMA. CASO DE URGENCIA. EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por EL INSTITUTO, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares las cuales deberán de ser comprobadas mediante cartas debidamente signadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos licitados; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general sin impedir esto que puedan ofertarse a un precio menor al licitado. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

En casos justificados como urgencia médica, mediante receta firmada por el Subdirector Médico del IMPE, el proveedor deberá proceder a la entrega del medicamento solicitado de manera inmediata y en caso de no contar con el medicamento, el IMPE lo podrá adquirir de manera directa aplicando nota de crédito al proveedor que corresponderá al 10% del monto que resulte por la compra de dicho medicamento.

OCTAVA. EL PROVEEDOR además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública Presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018, así como en lo dispuesto por la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el objeto del presente contrato establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas No. NOM-220- SSAI-2012, NOM-176- SSAI-1998 y NOM-137-SSAI-2008, de la instalación y operación de la fármaco vigilancia.

NOVENA. PERSONAL DE ENLACE. EL PROVEEDOR designa como enlace al C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que EL INSTITUTO

M

1

/



no quardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal de enlace designado por EL PROVEEDOR.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a EL INSTITUTO de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de EL INSTITUTO la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso EL PROVEEDOR deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que EL INSTITUTO de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la compra directa del medicamento que EL PROVEEDOR no le entregue dentro del término estipulado, penalizando al PROVEEDOR con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto.

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por el PROVEEDOR a favor del IMPE derivadas de la revisión de la facturación que realice el Instituto

EL PROVEEDOR se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de los que EL PROVEEDOR considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo EL PROVEEDOR se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, EL PROVEEDOR deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada. En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismó NO SERÁ RECIBIDO por el personal de EL INSTITUTO.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el anexo dos. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual



no podrá ser menor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIONES Y CANJE. EL INSTITUTO, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 05 (cinco) días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaria.

DECIMA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PROVEEDOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA CUARTA.- Si EL INSTITUTO considera que EL PROVEEDOR ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (quince) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que EL PROVEEDOR argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del EL INSTITUTO, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. FORMA DE PAGO. **EL INSTITUTO** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de expedición de contra recibo por parte de **EL INSTITUTO**.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL INSTITUTO**, ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

EL INSTITUTO, bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas dordenes emitidas por medio distinto al sistema informático de EL INSTITUTO, o bien aquellas que

W

1,



contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a EL INSTITUTO, a la prescripción manual, en cuyo caso EL INSTITUTO. le informará dicha situación a EL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. EL INSTITUTO de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato o la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. EL PROVEEDOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que EL INSTITUTO le haga de acuerdo a las guejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. EL PROVEEDOR deberá de notificar por medio escrito a EL INSTITUTO el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen que EL INSTITUTO aplique las siguientes penas convencionales a EL PROVEEDOR a su consideración;

A.- Por desabasto de medicamentos EL INSTITUTO, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o la recisión del mismo sin responsabilidad para EL INSTITUTO. Salvo que exista un desabasto o baja de producción debidamente notificada con anticipación a EL INSTITUTO acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

B.- En el caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en caso de que EL PROVEEDOR cancele la entrega de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados, dejando EL **INSTITUTO**, facultado para adquirir el medicamento con diverso proveedor.

Para el caso de que EL PROVEEDOR entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de EL INSTITUTO que los consuman, EL PROVEEDOR se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a EL INSTITUTO el 100% de los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente a través de



la emisión de nota de crédito. Sin que esto signifique que **EL INSTITUTO** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA NOVENA. En caso de que la Secretaria de Salud, notifique a **EL INSTITUTO** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL INSTITUTO** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** y deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL INSTITUTO** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL INSTITUTO**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL INSTITUTO** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL INSTITUTO** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

aj.

h/



VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a EL INSTITUTO:

 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar de acuerdo al total de partidas adjudicadas. La cual garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones y permanecerá vigente durante la vida del contrato y será devuelta una vez que el contrato se haya cumplido en todos sus términos.

En caso de que el prestador del servicio presente desabasto de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, el Instituto podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así mismo podrá hacerse efectiva en caso de cualquier incumplimiento del contrato, según los términos y condiciones establecidos en el mismo.

GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.
Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en
esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 5% del
monto máximo a contratar de acuerdo al total de partidas adjudicadas, debiendo permanecer
vigente durante la vida del contrato y hasta tres meses posteriores a la fecha de terminación del
mismo.

En caso de vicios ocultos, daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes contratados, dicha garantía se hará efectiva según los términos y condiciones establecidos en el contrato

Las fianzas serán resguardadas en el archivo del Departamento Jurídico de **EL INSTITUTO**, y serán devueltos a la terminación del presente instrumento contractual, previa solicitud por escrito realice **EL PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando EL PROVEEDOR suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a EL PROVEEDOR señaladas en la Cláusula siguiente.

E.

1/1



VIGESIMA TERCERA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Así mismo, convienen las partes que EL INSTITUTO podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando EL PROVEEDOR modifique o altere las condiciones pactadas para la adquisición de medicamento.
- 2. Cuando se entreguen medicamentos sin las características que por ley deban contener en su empaque, con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a EL PROVEEDOR.
- 3. Cuando EL PROVEEDOR facture a sobre precio de venta al público cualquiera de los medicamentos adjudicados.
- 4. Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de EL PROVEEDOR, afecten o lesionen intereses de EL INSTITUTO.

VIGÉSIMA CUARTA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, EL PROVEEDOR asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. EL PROVEEDOR, exime de cualquier responsabilidad a EL INSTITUTO, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes convienen que EL INSTITUTO podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida deberá sej notificada por EL INSTITUTO a EL PROVEEDOR con una anticipación de por lo menos quince el as naturales.









Así mismo EL PROVEEDOR podrá suspender parcial o totalmente la adquisición de medicamento. motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que EL INSTITUTO incumpla con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado a EL INSTITUTO con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la suspensión. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al EL INSTITUTO de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL INSTITUTO podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al EL PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al EL PROVEEDOR con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGESIMA NOVENA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de DECLARACIONES del presente contrato, que podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

- 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse
- 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de software, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las PARTES convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y REX FARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.



de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

TRIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de EL INSTITUTO.

TRISÉGIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

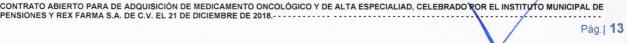
En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial

PENSIONES Y REX FARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.-





proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicílio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer a EL PROVEEDOR el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a EL PROVEEDOR que EL INSTITUTO, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que EL PROVEEDOR, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html.

TRIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estatá a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y REX FARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.-



Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TRIGESIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que LAS PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen para efectos de responsabilidades fiscales, frente a terceros o de cualquier otra naturaleza.

TRIGESIMA NOVENA. ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán utilizados como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA. DESPLAZADOS. Los desplazados contemplados en el anexo dos del presente instrumento son solo un estimado, por lo que se señala que no son definitivos, por lo cual EL INSTITUTO, puede o no adquirir cualquier cantidad de los productos contenidos en el anexo dos durante la vigencia del contrato, en apego a la cláusula segunda del mismo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al-juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto El PROVEEDOR al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO CONZALEZ VILLASEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES **EL PROVEEDOR**

C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO REPRESENTANTE LEGAL DE REX FARMA S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Q.B.P. ALICIA IVETTE TRILLO SÁNCHEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LA PRESENTE HOJA CONTIENE ÚNICAMENTE CUATRO FIRMAS PERTENECIENTES AL CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y REX FARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.-



ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02-III/18

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO

- 1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
- 2. EL PROVEEDOR contará con un plazo de 3 días naturales para la entrega de medicamento.
- 3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
- 4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada de oncológico del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
- 5. Se entregará al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
- 6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que EL PROVEEDOR cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- EL PROVEEDOR deberá presentar un oficio informando a la Jefatura de Planeación del Instituto acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio EL PROVEEDOR contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- El proveedor podrá ofrecer un medicamento con diferente marca siempre y cunado este tenga las mismas características de sal, presentación que el solicitado, si el medicamento es aprobado por la subdirección medica y la jefatura de planeación podrá hacerse la entrega de este.
- En caso de no ofrecerse otro medicamento o haya sido rechazado por el Instituto, las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscará comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si EL PROVEEDOR no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por EL PROVEEDOR.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota dé crédito al proveedor.

Pág.| 17



ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02/2018-III

6

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y REX FARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

18



ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02/2018-III

REX FARMA S.A. DE C.V.												
#	Clave	Código Barras	Nombre	Sal	U Medida	Cantidad	Presentación	Mínimo	Máximo	Precio U.	Monto Mínimo	Monto Máximo
9	89	7501082214048	GEMZAR	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	200 MG	1	AMPOLLETA	56	140	\$ 391.84	\$ 21,943.04	\$ 54,857.60
25	290	7501082212341	ALIMTA	PEMETREXED	500 MG	1	APLICACIÓN	32	78	\$ 10,044.00	\$ 321,408.00	\$ 783,432.00
30	777	7501165009325	RENAGEL	SEVELAMERO	800 MG	180	COMPRIMIDO	18	44	\$ 3,157.70	\$ 56,838.60	\$ 138,938.80
48	863	8054083009834	LUCRIN DEPOT	LEUPRORELINA	3.75 MG	1	AMPOLLETA	3	6	\$ 2,898.85	\$ 8,696.55	\$ 17,393.10
61	1008	8054083014128	HUMIRA	ADALIMUMAB	40 MG/0.4 ML	1	AMPOLLETA	25	62	\$ 6,052.26	\$ 151,306.50	\$ 375,240.12
70	1021	7501165009967	TAXOTERE	DOCETAXEL	20 MG	1	AMPOLLETA	4	8	\$ 1,311.97	\$ 5,247.88	\$ 10,495.76
71	1022	7501165009974	TAXOTERE F.A.	DOCETAXEL	80 MG	1	AMPOLLETA	2	4	\$ 3,825.00	\$ 7,650.00	\$ 15,300.00

m.

\$ 573,090.57 \$ 1,395,657.38



CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUÍSICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y REX FARMA S.A. DE C.V. EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.